



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA CONDUCTOR DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO A TERMINO INDEFINIDO	
DATOS DEL EMPLEADOR	
Nombre del Empleador: TRANSRUMBO GROUP S.A.S con NIT 901439958-4	Dirección del empleador: CALLE 26 # 38- 26 E.D BIO26 OF 727
Representante legal: Lucy Brand Aristizábal	Documento de identificación: CC 21.467.357
DATOS DEL TRABAJADOR	
Nombre del trabajador: Santiago Velarde Morales	Documento de identificación: CC. 1'060.597.089 de Supia Caldas
Fecha y lugar de nacimiento: 26 de junio de 1998 Supia, Caldas	Dirección del trabajador: Vereda San Cayetano
CONDICIONES	
Cargo u oficio que desempeñará el trabajador: CONDUCTOR	Lugar donde se desempeñará el Trabajador: Supia (Caldas)
Salario mensual: \$1.150.000	Auxilio de transporte: \$ 117.000
Periodo de pago: Quincenal	Fecha de inicio: octubre 4 /2022
Lugar donde ha sido contratado:	Medellín

Por medio del presente documento, entre **LUCY BRAND ARISTIZÁBAL** en calidad de representante legal de **TRANSRUMBO GROUP S.A.S** quien en adelante se denominará el empleador y **Santiago Velarde Morales**, identificado con cédula de ciudadanía número **1'060.597.089** quien en adelante se denominará el empleado se ha celebrado contrato de trabajo a término indefinido, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: a) El empleado se obliga en su calidad de conductor a incorporar su actividad personal y toda su capacidad de trabajo única y exclusivamente al servicio del empleador y el vehículo que le sea asignado por el representante legal de la empresa. b) A poner todo su cuidado, diligencia, prudencia y conocimiento, para prestar el servicio público de transporte en Colombia, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito, y además las obligaciones contenidas en este contrato, así como las instrucciones del EMPLEADOR. c) A mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para trasladar sanos y salvos a los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado, para lo cual deberá cumplir con la revisión técnica mecánica obligatoria anual en la fecha que según la placa le corresponde, así como el mantenimiento preventivo y/o revisiones que anualmente programe la Empresa de Transporte. d) A servir como representante del EMPLEADOR ante los usuarios del servicio poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención para una excelente prestación del servicio.

SEGUNDO: El presente contrato será a Término Indefinido.

TERCERO. a) Dentro de las tareas que consecuentemente debe realizar el empleado, se encuentra la de acatar el horario asignado para la prestación del servicio, la ruta a desplazarse, y por naturaleza misma de su actividad es empleado de confianza y manejo.

Calle 26 # 38 – 26 Torre 2 Oficina 727 – EDIFICIO BIO 26
Email: info.general@gmail.com Medellín – Colombia Cel.3147864820



b) Como quiera que el transporte es un servicio público que no se puede paralizar, cuando por programación de los turnos de los vehículos el empleado debe laborar en los días dominicales y/o festivos.

CUARTA.: REMUNERACIÓN: El empleado recibirá una asignación mensual de **\$1.150.000** más auxilio de transporte mensual por valor de **\$117.000**, suma que será cancelada en dos cuotas de igual valor los días 15 y último de cada mes, previa la deducción legal por concepto de seguridad social.

QUINTA: Las partes acuerdan un período de prueba correspondiente a 2 meses.

SEXTA: SUSPENSION DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS. Este contrato de trabajo se puede suspender: a) Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución, tal es el caso del incendio, hurto o reparación del vehículo, o situación especial de orden público que impida la prestación del servicio. b) Por incapacidad o inhabilitación del trabajador. c) Cuando la Empresa Afiliadora del vehículo conducido y relacionado en esta cláusula sea sancionada con suspensión de la licencia, habilitación o permiso. d) Por licencia o permiso temporal concedido al trabajador, o por suspensión disciplinaria. e) Por detención preventiva o arresto correccional del trabajador que no exceda de ocho días. Los efectos de esta suspensión son los señalados en el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo. Cuando el empleado sea suspendido en su trabajo, el tiempo que dure la suspensión no tendrá remuneración alguna y se descontará para efectos liquidaciones posteriores f) no tener la licencia de conducción vigente y en la categoría de acuerdo al vehículo que va a conducir.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: a) Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al empleador o a la empresa afiliadora del vehículo, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor. b) Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico y de aseo. c) Llevar el vehículo a los talleres que ordene EL EMPLEADOR, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además, presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por la Empresa en los diferentes periodos. d) Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de Tránsito, Tarjeta de operación vigente, extracto de contrato ocasional, póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. e) Liquidar y entregar el producido del vehículo en caso de que el contratante entregue el pago acordado directamente al trabajador acordados con EL EMPLEADOR y en la dirección o lugar que se le fije. f) Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y solo bajo el cumplimiento de un contrato y expedición del extracto del contrato. g) Cobrar únicamente las tarifas que hayan sido fijadas por el contrato comercial, la Empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o el Gobierno Nacional h). Cumplir las normas del código de tránsito para la conducción del vehículo y las de transporte para la operación del servicio, las cuales debe conocer. - i) dar buen trato y atención al pasajero, desde el momento de abordar el vehículo hasta cuando

Calle 26 # 38 – 26 Torre 2 Oficina 727 – EDIFICIO BIO 26

Email: info.general@gmail.com Medellín – Colombia Cel.3147864820



haya descendido definitivamente del mismo. j) Conocer las condiciones del servicio. k) Revisar la condición mecánica del vehículo antes de salir. l) Tener Celular Activado y con minutos. m) Ser respetuoso, amable y cortés. No discutir con el cliente. n) Asistir de manera puntual a las reuniones citadas por la empresa empleadora. o) El conductor debe presentarse en excelente presentación personal, no se permite el uso de gorras ni de piercing. p) Prohibido fumar durante el servicio. q) Ser leal con la empresa y no ofrecer sus servicios al cliente. r) No puede delegar el servicio sin autorización del personal administrativo de la sociedad empleadora. s) negarse a la prestación del servicio. t) Presentarse con 15 min. de anterioridad a la hora de salida. v) Reportarse antes de comenzar el servicio. w) En caso de inconvenientes comunicarse con la empresa. x) Si el cliente solicita un servicio adicional reportar a la empresa. y) Revisar el vehículo internamente antes y después del servicio y los objetos olvidados entregarlos a la empresa. z) Reconfirmar la hora de regreso y estar 15 min. antes.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. - a) Son las que se encuentran señaladas en el art. 57 del C. S. del T. b) Se obliga a mantener en buenas condiciones de operatividad el vehículo automotor. c) A pagar las prestaciones sociales del empleado de conformidad a la ley y se compromete a cancelar al conductor la remuneración a que tenga lugar.

NOVENA. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Además de las que se encuentran señaladas en el art. 60 del C.S. Del T., las determinadas por la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo para la prestación del servicio y que se relacionan a continuación: a) La conducción del vehículo bajo los efectos del licor, o de sustancias que produzcan dependencia; b) Las contenidas en el reglamento de seguridad industrial y salud en el trabajo y las demás que se acuerden de conformidad con el objeto del contrato y la prestación del servicio público de transporte. c) ABSTENERSE de prestar servicio público de transporte sin el extracto del contrato, sin autorización de la autoridad competente y permiso del EMPLEADOR. d) Prohibido llevar Acompañantes o dejar subir al vehículo personas no autorizadas.

DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION: Constituyen causales generales de terminación de este contrato las contenidas en el artículo 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes de carácter especial para dar terminado el contrato con justa causa, las que las partes de común acuerdo califican como graves: a) incurrir de manera periódica por dos o más veces, en violación a las normas de tránsito y transporte, contenidas en el código nacional de tránsito terrestre o sus leyes y decretos reglamentarios en la modalidad de servicio especial tanto para la conducción del vehículo como para la prestación del servicio público de transporte en el término de un año. b) Ocultar información al EMPLEADOR o a la Empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo; relacionada con Accidentes de Tránsito o delitos en los cuales haya participado el conductor con este vehículo. c) Causar perjuicios al EMPLEADOR por no dar aviso oportuno de citaciones ante las autoridades administrativas o judiciales, relacionadas con el vehículo conducido d) No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades Administrativas o Judiciales, relacionadas con Accidentes de Tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor. e) Disponer sin autorización del EMPLEADOR, del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo. f) No presentarse a trabajar sin justa causa debidamente



comprobada en una ocasión durante el periodo de un mes. g) Consumir drogas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos de drogas alucinógenas y/o en estado de embriaguez o que haya estado embriagado el día anterior. h) Transportar en el vehículo armas de cualquier clase, personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes, drogas prohibidas o artículos de contrabando. i) IRRESPETAR O ENFRENTARSE AL USUARIO O PASAJERO DEL VEHÍCULO.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES, DAÑOS Y PERDIDAS. - En caso de culpabilidad declarada por las autoridades de tránsito en contra del trabajador por resolución debidamente ejecutoriada y que se derive de la actividad transportadora para la cual se contrató, se entiende que si con base en dicha resolución se deduce contra los empleadores condenas judiciales, gastos y/u honorarios profesionales, o transacciones, el empleado asume la totalidad de dichos pagos, por ser a la luz del derecho civil responsable como agente directo de la caución de los perjuicios. Para tal efecto el presente contrato con la constancia de pago de transacción y/o condena, prestara merito ejecutivo en contra del empleado, quien expresamente autoriza para que, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a su favor, se deduzca las sumas que le corresponda pagar por tal concepto o se hagan las compensaciones pertinentes. Así mismo el empleado autoriza al empleador para deducir de la liquidación definitiva de prestaciones sociales el valor de las herramientas e implementos que se hayan desaparecido o perdido por culpa, daño o descuido del mismo o por daño o deterioro que haya sufrido el vehículo imputable al empleado por las mismas razones.

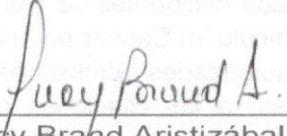
DECIMA SEGUNDA. El empleado manifiesta conocer el reglamento interno de trabajo vigente en la empresa y se compromete a cumplirlo y respetarlo.

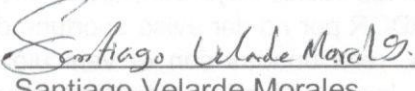
DECIMA TERCERA. - El presente contrato rige y regula las relaciones entre las partes que lo suscriben, las cuales manifiestan conocer y estar de acuerdo con su contenido y aceptan que sustituye de manera integral cualquiera otro que se hubiese firmado entre las mismas partes.

Para constancia del anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de MEDELLIN, a los 4 días del mes de OCTUBRE de 2022 y se le entrega copia a cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

EL EMPLEADO


Lucy Brand Aristizábal
Representante Legal
TRANSRUMBOGROUP S.A.S
NIT: 901439958-4


Santiago Velarde Morales
CC 1'060.597.089